

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1916).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que al anunciarse la convocatoria para oposicion de ingreso en la Escuela Naval Militar, se publique, con la misma disposicion, la relacion de los números de los problemas correspondientes á las cuatro asignaturas (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria), debiendo figurar acoplados en series de tres para cada una, y comprendiendo cada serie un problema de la clase y condiciones exigidas por los artículos 39, 40, 41 y 42 del vigente Reglamento de exámenes, para las respectivas materias.

En cabeza de la relacion debe-

rá mencionarse el texto reglamentario para cada materia y al cual se refieran los números relacionados.

2.º Para verificar los exámenes prácticos de que tratan dichos artículos, se meterán en un bombillo tantas bolas numeradas como series se hayan anunciado, y el número de la extraída cada día será el de la que corresponde resolver á todos los opositores de la misma tanda.

3.º Que lo expuesto se practique ya para la próxima convocatoria anunciada por Real orden de 10 de Marzo último (D. O. núm. 61, página 411), para lo cual se publicarán á continuacion las relaciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916. — *Miranda*.— Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señores...

(Gaceta del 26 de Abril de 1916).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que la Delegacion de Hacienda de Cadiz dirige á ese Centro manifestando que tiene pendientes de la previa comprobacion 149 expedientes de altas y bajas de la riqueza urbana amillarada, co-

rrespondientes á diversos pueblos, sin cuyo requisito no pueden acordarse, según está consignado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Enero de 1911:

Resultando que esta disposicion fué dictada para ejecucion de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y su vigencia ha persistido hasta que por Real decreto de 19 de Enero de 1915 fué aprobada la Instruccion provisional para la realizacion de los trabajos catastrales urbanos:

Resultando que la imposicion de la comprobacion técnica, previa la aprobacion de las variaciones de riqueza consignada en el decreto del 11, era una condicional de gran conveniencia para el servicio si la Hacienda dispusiese del personal de Arquitectos suficiente para el necesario impulso de los trabajos catastrales que con tan feliz resultado ha dado comienzo, y bien pronto pudo observarse que con el número de Arquitectos de que se disponia era una idealidad el practicar en cada momento la comprobacion de toda la variacion en la riqueza urbana que en la nacion se presentase, y así resultó que fueron reuniéndose en las Delegaciones de Hacienda altas y bajas pendientes de resolucion, que importando cantidades de consideracion, no podían realizarse con grave perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes:

Resultando que ante tan grave inconveniente hubo necesidad de

prescindir del precepto, y con ocasion de una comunicacion de la Delegacion de Hacienda de Huelva en que daba cuenta de la presentacion de cerca de 3.500 altas por valor de casi 225.000 pesetas, se dictó Real orden en 21 de Junio de 1911, á la que se dió carácter general, por la que se autorizó á las Administraciones de Contribuciones para liquidar las altas provisionalmente á reserva de los resultados que pudieran ofrecer las comprobaciones técnicas que se practicasen cuando lo consintiesen las atenciones más perentorias del servicio. Nada se acordó sobre las bajas sin duda por no haber sido motivo de la incidencia del caso de Huelva sólo referente á altas:

Considerando que la Instruccion de 19 de Enero del año último recogió tales inconvenientes y modificó aquel concepto del Decreto del 11, dándole la debida amplitud ante la imposibilidad que se presentaba de llevarlo á la práctica. Y corroborando el espíritu de la Real orden citada, dispuso en su art. 98 la facultad de la Administracion para acordar las alteraciones de riqueza sin la previa comprobacion por los Arquitectos de la Hacienda y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca cuando en su día se efectúe:

Considerando que en la expresion de este artículo no se hace mencion directa de la riqueza amillarada apreciando su redac-

cion como referente al caso de régimen de Registro Fiscal en sus dos aspectos de comprobado y no comprobado.

Considerando que no debe ser tal el espíritu de la nueva Instrucción, pues por más que su objeto explícito aparezca más concretamente determinado á los Registros Fiscales, no pudo prescindir tampoco de la riqueza existente en forma de amillaramiento, porque siendo función exclusiva del Arquitecto de Hacienda la comprobación de la riqueza urbana, sea cual fuera su modo de tributar, no iba á olvidarse la disposición dictada de uno de los aspectos de la misma, siendo iguales las causas que motivaban la variación de procedimiento:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, como en otros muchos que seguramente existirán de otras provincias, el perjuicio que se ocasionará al Tesoro y á los propietarios de no liquidarse las variaciones de riqueza á su debido tiempo es muy digno de llamar la atención; y

Considerando que este inconveniente fué ya resuelto por la Real orden de 21 de Junio de 1911, primeramente, y ahora por la Instrucción de 19 de Enero de 1915, para la riqueza que tribute por régimen de Registro Fiscal, quedando únicamente sintiendo los efectos de la riqueza amillurada, para la que persisten las causas que motivaron la autorización para prescindir de momento de la comprobación técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Contribuciones, se ha servido disponer que se declare con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915, es aplicable en todas sus partes á la riqueza urbana amillurada, y, por consiguiente, que pueden acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, prescindiendo de la comprobación técnica, y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca en el día que pueda llevarse á efecto; entendiéndose siempre respecto á las bajas, que, según taxativamente se expresa por el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sólo podrán aceptarse aquéllas que se refieran á alteración de capacidad productora por causas permanentes que nunca han

de ser las eventuales de minoración de alquiler; y además, lo mismo en las bajas que en las altas, en los oportunos expedientes habrá de oírse siempre el informe de la Comisión de Evaluación ó el de la Junta Pericial, según el caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1916.—*Villanueva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Abril de 1916.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Debiendo esta Dirección elevar al Excelentísimo señor Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, á partir de 1.º de Junio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molturación, á fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atiendan, si es posible, á todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid, 21 de Abril de 1916.—El Director general, M. de Cortina.

(Gaceta del 29 de Abril de 1916.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.305.

##### Villagomez la Nueva.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de ganadería existente en este término municipal, conforme dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de cinco días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las quejas que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagomez la Nueva 25 de Abril de 1916.—El Alcalde accidental, Esteban Perez.

Núm. 1.304.

##### Villanueva de Duero.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de ganadería existente en este término municipal, conforme dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días; para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las quejas que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Duero 27 de Abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.306.

Administración principal de Correos de Valladolid.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Correos de Valladolid y sus Estaciones férreas y viceversa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administración; el término de duración del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas cuarenta pesetas anuales, cum-

pliando en todo caso lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del Ramo y Administración principal de Correos de Valladolid, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima, que se presenten en la antedicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 5 de Junio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el señor Administrador de Valladolid el día 10 de Junio referido á las once horas.

##### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Valladolid á sus Estaciones férreas y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas cuarenta y ocho pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid 29 de Abril de 1916.

—El Administrador principal, A. Gonzalez.

114

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

##### EXTRAVÍO.

El 28 de Abril último y sobre las cinco ó seis de la tarde, se ha extraviado en el Páramo de Ciguñuela, una burra cerrada, pelo pardo oscuro, la cual al andar se detiene algo del brazo derecho.

La persona que la encuentre ó sepa su paradero avisará á su dueño Pablo Arroyo, en Castrodeza.

112

Imprenta del Hospicio provincial.